

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Verbal Menor (RCE)
Demandante	Juan Camilo Molina Castrillón
Demandado	Luis Darío Copete Sánchez y otros
Radicado	05001 40 03 028 2020 00552 00
Instancia	Primera
Providencia	Admite demanda. Ordena notificar

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria del 7 de septiembre del año en curso, notificado en estados electrónicos el 8 del mismo mes y año, y toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los Artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA** (Responsabilidad Civil Extracontractual), instaurada por el señor **JUAN CAMILO MOLINA CASTRILLÓN**, en contra del señor **LUIS DARÍO COPETE SÁNCHEZ, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y TAX BELÉN Y CÍA S.C.A.**, a través de sus representantes legales.

Segundo: NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que disponen del término de **VEINTE (20)** días para contestar la demanda.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente forma: Enviará a la parte demandada vía correo electrónico **copia de la presente providencia, de la demanda, anexos, auto inadmisorio, y memorial mediante el cual se subsanaron los requisitos**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al juzgado **los mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos

electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

En todo caso, sea la notificación por medio físico o electrónico, se le informará al demandado el correo electrónico de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Tercero: RECONOCER personería para representar los intereses de la parte actora, en la forma y términos del poder a él conferido, al **Dr. JOHAN DAVID ARENAS VALLEJO**, portador de la T.P. 257.096 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b4d0116c34d5a3f3e7f9dcd917eac6cf6bdabea468b98dda18332fd1157331b

Documento generado en 17/09/2020 10:23:45 a.m.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Verbal Menor (RCE)
Demandante	Juan Camilo Molina Castrillón
Demandado	Luis Darío Copete Sánchez y otros
Radicado	05001 40 03 028 2020 00552 00
Instancia	Primera
Providencia	Exige caución

Con fundamento en el Art. 590 numeral 1º literal b) de la Ley 1564 de 2012, la parte demandante deberá prestar caución previamente por la suma de **\$17.238.000**, de conformidad con lo previsto en el Art. 590 numeral 2º ibídem, para garantizar el pago de los eventuales perjuicios que se llegaren a ocasionar con la práctica de las medidas cautelares solicitadas.

Dicha caución puede ser real, bancaria u otorgada por compañía de seguros, en dinero, títulos similares constituidos en instituciones financieras, y deberá constituirse en el término de ocho (8) días. Art 603 ejusdem.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1510e06b06393a0cf4cd9ce6b44df2f55467d5de6ee5c4628479cf90107f551

Documento generado en 17/09/2020 10:23:48 a.m.